

**INFORME JUSTIFICATIVO DEL ACUERDO DE REVOCACIÓN DEL
REGLAMENTO DE LA JUNTA Y SU CORRESPONDIENTE MODIFICACIÓN
ESTATUTARIA, PUNTOS 5 Y 6 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA**

El Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del pasado 21 de septiembre de 2017, adoptó el acuerdo de excluir las acciones de UEI por encontrarse la Sociedad en fase de liquidación societaria de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital. Una vez excluidas de negociación y de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 878/2015, los liquidadores de la Sociedad han acordado proponer a la próxima Junta General de accionistas de UEI la revocación del Reglamento de la Junta y que a partir de ahora la Junta General se rija por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en sus propios Estatutos.

Como consecuencia del anterior acuerdo el artículo 18º de los Estatutos sociales pasará a tener la siguiente redacción:

Las Juntas se celebrarán en el domicilio social, a no ser que la convocatoria designare otro lugar para la reunión, siempre dentro del mismo término municipal.

Serán Presidente y Secretario de las Juntas:

La Junta General será presidida por la persona que elijan, en cada caso, los socios asistentes a la reunión o por el Presidente del Consejo de Administración. La persona elegida podrá serlo con carácter permanente, en cuyo caso, será designada con el nombre de Presidente de la Sociedad.

Será Secretario la persona elegida por los socios asistentes o el Secretario del Consejo de Administración.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria.

Corresponde al Presidente dirigir las sesiones. Los acuerdos se adoptarán con la mayoría legalmente establecida, reconociéndose un voto por cada un euro nominal de acción.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho a voto.

En todo lo demás, se estará a lo establecido en la Ley.

En Madrid, a 15 de febrero de 2018.